

fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales, de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley en comento, al establecer las definiciones, consagra que el uso eficiente de la energía, de conformidad con el objeto de dicha ley, "Es la utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía" .

Que el numeral 4 del artículo 3 ibídem, al definir el aprovechamiento óptimo, consagra que consiste en "... buscar la mayor relación beneficio-costos en todas las actividades que involucren el uso eficiente de la energía..." ,

Que el numeral 7 del artículo 3 de la ley enunciada, al definir eficiencia energética consagra que, "Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética)..." .

Que el artículo 5, al crear el Programa de Uso Racional y Eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales "PROURE", debe diseñar el Ministerio de Minas y Energía, precisó su objeto como el de aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética.

Que todas las anteriores acciones deberán adelantarse dentro del marco del Desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables."

Que en desarrollo del Artículo 2° de la Ley 697 de 2001 se expidió el Decreto Reglamentario 3683 de 2003, reglamentario de la Ley 697 de 2001

Que el objetivo del decreto en mención es el de reglamentar la Ley 697 de 2001 para promover el uso racional y eficiente de la energía y demás formas no convencionales de energía, de tal manera que se tenga la mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad del mercado energético colombiano, la protección al consumidor y la promoción de fuentes no convencionales de energía.

Que con el fin de promocionar las fuentes no convencionales de energía se hace necesario desarrollar acciones que estimulen su utilización, como el asesoramiento y el establecimiento de incentivos y beneficios para los usuarios.

Que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Reglamentario 3683 de 2003, el Ministerio de Minas y Energía formulará los lineamientos de las políticas y diseñará los instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía, con prelación en las zonas no interconectadas así como la ejecución de proyectos en Eficiencia Energética en Colombia para lo cual realizará las gestiones necesarias para definir estrategias comunes con otras entidades de la Rama Ejecutiva que desarrollen funciones relacionadas con el tema de Uso Racional de Energía, con el objetivo de organizar y fortalecer el esquema institucional más adecuado para el cumplimiento de dicha gestión.

Que según las previsiones del artículo 9° del Decreto 3683 de 2003, la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE, constituye una instancia de asesoramiento y de apoyo para el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio al que le corresponde coordinar las políticas del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes no Convencionales de Energía que diseñe cada una de las entidades de la CIURE en el ámbito de su competencia e impartir orientación superior a las entidades de la rama ejecutiva del poder público que desarrollen funciones relacionadas con el tema.

Que el Ministerio de Minas y Energía, con la asesoría, consulta y apoyo de la CIURE, deberá impulsar los programas y proyectos sobre Uso Racional y Eficiente de Energía, Cogeneración y Fuentes No Convencionales de Energía, impartirá lineamientos específicos para el diseño, implementación y seguimiento del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE así como definirá las estrategias que permitan la identificación de nuevas fuentes y/o la consolidación de las existentes, apoyará el desarrollo de programas de eficiencia energética para el transporte de pasajeros en los centros urbanos y para el transporte de carga.

Por lo anterior, es necesario

RESUELVE:

Del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales - PROURE -

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía propenderá por el fortalecimiento de una estructura institucional adecuada para la definición de la política, el planeamiento, y la promoción de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Minas y Energía ejecutará el análisis de los marcos jurídico-políticos y de los aspectos iinstitucionales, y como resultado del mismo podrá proponer nuevas iniciativas legislativas y reglamentarias, fortalecer los existentes y desarrollar los mecanismos de articulación para su implementación como soporte al PROURE

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Minas y Energía, desarrollará estrategias de corto, mediano y largo plazo, orientadas principalmente hacia la creación de una cultura, en el tema de la definición de incentivos e instrumentos de financiación para el desarrollo de programas y proyectos prioritarios, acordes con la definición de un marco de política energética, un marco jurídico y una estructura institucional.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME- mantendrá actualizado un inventario de información, estudios e investigaciones, con miras a conocer el estado del arte del URE en Colombia, a través del Sistema de Información de Eficiencia Energética y Energías Alternativas del SIMEC (SI3EA). Además, elaborará estudios y análisis de potenciales, indicadores de uso e inventarios de energía no convencional en el Sistema Interconectado Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- de conformidad con el Artículo 73, numeral 1° de la Ley 142 de 1994, la CREG preparará proyectos de ley para someter a la consideración del gobierno y recomendará la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten para el desarrollo de sus funciones regulatorias.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- de acuerdo con el Artículo 23, literal a) de la Ley 143 de 1994 la CREG creará las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En relación con los energéticos convencionales, carbón e hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía mantendrá actualizados los inventarios de los incentivos existentes en esos sectores y propondrá, nuevos incentivos de carácter legal y condiciones para su aplicación, como soporte a las estrategias y acciones del PROURE y especialmente para el desarrollo de proyectos de URE.

ARTÍCULO OCTAVO: El IPSE deberá: a) Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el establecimiento de una política de precios e incentivos para el uso de energéticos primarios utilizados en las Zonas No Interconectadas. b) Presentar y sustentar al CIURE un Programa de Proyectos Piloto demostrativos con los que se investigue y promueva el Uso Racional y Eficiente de la Energía en las Zonas No Interconectadas, teniendo en cuenta la replicabilidad de los proyectos implementados, la disminución del uso de fuentes energéticas de origen fósil, y la gestión eficiente y uso racional por parte de los usuarios. c) Establecer programas de monitoreo y control, que permitan el seguimiento y caracterización del manejo de las empresas prestadoras y del consumo por parte de los usuarios. d) Apoyar a las entidades que presentan proyectos para acceder a recursos FAZNI, con el fin de involucrar la aplicación de fuentes no convencionales de energía en las opciones y mezclas energéticas a utilizar en dichos proyectos. e) Implementar, en coordinación y acuerdo con las empresas locales prestadoras del servicio, programas de disminución de pérdidas de electricidad que reduzcan la demanda de energía y potencia

Parágrafo: Mientras el Ministerio de Minas y Energía asigna un ente promotor, Definición de un *ente promotor*, el cual no es ejecutor de proyectos sino generador de condiciones favorables, esta función se asigna a IPSE y GENSA

CAPITULO II

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PROURE

ARTÍCULO NOVENO: Adóptense los lineamientos específicos del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales – PROURE, el cual busca contribuir a la competitividad de la economía colombiana y cuyo objeto es el de impulsar y aplicar gradualmente, estudiando la viabilidad económica, financiera, tecnológica y ambiental, iniciativas que propendan por el mejoramiento continuo de la eficiencia energética, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y recursos naturales renovables.

ARTÍCULO DECIMO: El PROURE debe definir claramente su alcance y relación con: el Plan Energético Nacional (PEN), la política de precios de los energéticos, la utilización de las fuentes no convencionales de energía, la incorporación de tecnologías limpias y eficientes en la cadena de suministros y uso, con metas e indicadores de impacto relacionadas con aspectos sociales, ambientales, de ciencia y tecnología y culturales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Metodología de Construcción: Para la construcción del PROURE se desarrollará la siguiente metodología la cual deberá ser validada ante la CIURE:

1. Recopilación Estudios Pertinentes/ Antecedentes y justificación (jurídicos, normativos)
2. Análisis Crítico de la definición legal PROURE.
3. Identificación Objetivos de Ley
4. Diagnóstico/Identificación Barreras al URE y FNCE
 - a. Matriz Objetivos – Barreras país
 - b. Matrices Barreras– Sectores de Consumo y Barreras– Oferta
5. Precisión de roles y funciones institucionales
6. Metas
7. Estrategias
8. Líneas de Acción
9. Definición de Alcance y Recursos para su elaboración
10. Versión preliminar PROURE
11. Socialización con actores
12. Documento definitivo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Sub-programas del PROURE: Los Sub-programas del PROURE y sus líneas de acción deben reflejar las necesidades de los sectores, las regiones, los actores relacionados y los usuarios finales en un ambiente de concertación y consulta en el marco de los objetivos de la Ley 697 de 2001, definiendo la gradualidad y temporalidad de su aplicación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contenido del PROURE: Será prioridad del Ministerio de Minas y Energía orientar y coordinar a las entidades de la rama ejecutiva del poder

público ~~y a los agentes del sector privado (revisar viabilidad)~~ que desarrollen funciones relacionadas con el Uso Racional y Eficiente de Energía y las Fuentes No Convencionales de Energía, para que, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus políticas sectoriales y mandatos legales desarrollen programas URE – FNCE. Los sub-programas que hacen parte integral del PROURE serán como mínimo los siguientes:

1. **Sub-programa:** Cultura del URE y reducciones en el consumo de energía (gestión de la demanda y promoción del URE)
2. **Sub-programa:** Promoción del URE en las MYPIMES y en la gran industria (ESCOs)
3. **Sub-programa:** Proyectos piloto demostrativos o réplicas exitosas para la promoción de fuentes renovables, convencionales y no convencionales y eficiencia energética en las zonas no interconectadas o como soluciones puntuales en zonas interconectadas.
4. **Sub-programa:** Protección de los consumidores
5. **Sub-programa:** Cambio Climático, Producción más Limpia
6. **Sub-programa:** Estímulos, incentivos (incluyendo los tributarios) a tecnologías URE y desincentivos al uso irracional de la energía
7. **Sub-programa:** Ordenamiento territorial y URE
8. **Sub-programa:** Control de pérdidas de energía
9. **Sub-programa:** Actualización tecnológica y/o reconversión tecnológica de equipos a URE en la industria
10. **Sub-programa:** Transporte masivo urbano y URE
11. **Sub-programa:** Sustitución de combustibles por combustibles más limpios y fuentes renovables
12. **Sub-programa:** Edificaciones eficientes para el URE.
13. **Sub-programa:** Investigación para el URE.
14. **Sub-programa:** Formación académica para el URE.
15. **Sub-programa:** Fuentes de financiación de URE
16. **Sub-programa:** URE sector residencial (*vivienda interés social*) (DNP)
17. **Sub-programa:** URE sector comercial
18. **Sub-programa:** Evaluación de impactos, seguimiento y análisis prospectivo de nuevas tecnologías energéticas, tecnologías limpias y eficientes.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo están incorporados al PROURE incentivos fiscales para la inversión y la gestión ambiental

Parágrafo Segundo: Los subprogramas que integren el PROURE deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Objetivos (general y específicos)
2. Marco legal, institucional, ambiental, tecnológico
3. Barreras
4. Estrategias y acciones para eliminar las barreras
5. Escenarios y potencialidades ahorro (corto plazo – gobierno; mediano plazo – 5 a 10 años y largo plazo – 20 años)
6. Presupuesto y fuentes de financiación
7. Cronograma
8. Esquema de seguimiento al subprograma

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CIURE debe procurar la articulación de los incentivos ambientales, tecnología (innovación) y de industria que existen actualmente en el país para aplicarlos en forma permanente en el desarrollo de proyectos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CIURE debe apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el diseño de un portafolio de oportunidades de recursos para la financiación de proyectos y programas mediante la identificación de fuentes y mecanismos disponibles a nivel nacional en los diferentes sectores relacionados considerando también las oportunidades con actores privados.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO
Ministro de Minas y Energía

